



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 – 00073  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: German Castellanos Carvajal  
Ejecutado: Alberto Cifuentes Valenzuela

Entra el Despacho a resolver la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL planteada por la parte ejecutada.

**CONSIDERACIONES**

La parte ejecutada el señor Alberto Cifuentes Valenzuela a través de apoderada judicial solicitó que se declarara probada la excepción previa FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL con fundamento en que si bien el ejecutado en su momento realizo un negocio jurídico con el aquí demandante, respaldando una obligación con un título valor (letra de cambio), la cual no corresponde a la obligación aquí ejecutada, dicho negocio jamás se acordó dar cumplimiento en el municipio de Ambalema, pues su representado manifiesta haber celebrado el negocio jurídico en municipio de Alvarado ,siendo este cumplido a cabalidad en la ciudad de Ibagué, la cual es y ha sido el lugar de residencia y trabajo del ejecutado , por lo que la resolución del presente conflicto le corresponde en la ciudad de Ibagué, toda vez que no tiene nexo alguno con el municipio de Ambalema.

Frente a esta excepción previa se corrió traslado al apoderado de la parte demandante quien se pronunció argumentando con relación a la mencionada excepción la parte demandada no ha tenido en cuenta que la literalidad del título valor objeto de la presente Litis, es clara en

mencionar que el título valor fue suscrito en el municipio de Ambalema de manera clara y expresa, sin dejar a dudas que el mencionado municipio es el relacionado en el título valor letra de cambio.

Trayendo a colación el artículo 28 numeral 3 del CGP donde de manera taxativa designa que juez tiene la competencia para tener el conocimiento de negocios jurídicos que involucren títulos valores, y como es del caso no sería uno distinto a un juez cuya competencia territorial sea de esta municipalidad (Ambalema).

Ahora bien, una vez revisado el título valor objeto de la Litis a folio 6 del cartulario, el Despacho observa que la LETRA DE CAMBIO N° 001 fue firmada en el municipio de Ambalema, por lo que al tenor del artículo 28 numeral 3 del CGP *"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*.

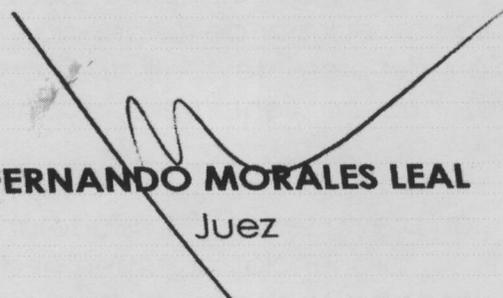
Así las cosas resulta claro en indicar que la excepción previa no está llamada a prosperar por las consideraciones expuestas.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

RESUELVE

Declarar impróspero la excepción previa formulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez